

«Debemos declarar e declaramos al dicho indio por libre». Una aproximación a la esclavitud amerindia en Ciudad Rodrigo (Salamanca) a mediados del siglo XVI

«Debemos declarar e declaramos al dicho indio por libre». An approach to Amerindian slavery in Ciudad Rodrigo (Salamanca) in the mid-16th century

---

PABLO AJENJO LÓPEZ

Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Salamanca, C/Cervantes s/n. 37002 Salamanca (España).

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3831-0293>

Recibido/Received: 08/01/2024. Aceptado/Accepted: 07/08/2024.

Cómo citar/How to cite: Ajenjo López, Pablo (2024). “«Debemos declarar e declaramos al dicho indio por libre». Una aproximación a la esclavitud amerindia en Ciudad Rodrigo (Salamanca) a mediados del siglo XVI”, *Erasmus. Historia Medieval y Moderna*, volumen, 11, pp. 68-93. DOI: <https://doi.org/10.24197/ehmm.11.2024.68-93>.

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](#). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](#).

**Resumen:** La esclavitud ha sido objeto de constante revisión historiográfica desde las últimas décadas, sin embargo, aún quedan algunos aspectos que requieren un análisis más exhaustivo. En este artículo se estudian varios procesos judiciales en Ciudad Rodrigo, fundamentalmente, donde algunos amerindios pleitearon por obtener la libertad de la que estaban privados ilegalmente. Para ello se ha recurrido a fuentes procedentes del Archivo General de Indias y se ha prestado especial atención a los casos de esclavitud que afectaron a niños o a grupos familiares establecidos en Castilla.

**Palabras clave:** Esclavitud; amerindios; familia; Ciudad Rodrigo; pleito; siglo XVI.

**Abstract:** The slavery has been the subject of constant historiographical review in recent decades; however, there are still some aspects that require a more exhaustive analysis. This article examines various judicial processes in Ciudad Rodrigo, primarily where some Amerindians litigated to obtain the freedom they were illegally deprived of. To do this, we have been consulted sources from the Archivo General de Indias, and special attention has been paid to cases of slavery affecting children or family groups established in Castile.

**Keywords:** Slavery; Amerindian; family; Ciudad Rodrigo; litigation; 16th century.

---

## INTRODUCCIÓN

La esclavitud ha sido objeto de múltiples análisis de carácter histórico, social, político y filosófico. Armenteros Martínez (2018, p. 20) indica que esta se compone de tres elementos significativos: el demográfico, con la llegada de nuevos grupos de personas a sociedades diferentes; el económico, con la circulación de capital y la organización de la actividad laboral y el sociocultural, en un plano mucho más antropológico. Es por ello que en las últimas décadas han sido numerosos los trabajos que se han tratado de abordar este tema enfocándolo en ópticas diversas para poder ofrecer una explicación al fenómeno esclavista en la Edad Moderna.

La esclavitud en Europa, lejos de estar mal vista, era una práctica que tenía una inmensa aceptación en la sociedad del Antiguo Régimen. Su justificación se motivaba en un discurso ideológico, jurídico y teológico, recogiendo escritos desde la Antigüedad hasta la Edad Media, entre los que se incluían Aristóteles, Santo Tomás o San Agustín. Todo ello hacía que la argumentación a favor de ello fuera muy amplia y variada, sin ser necesaria una línea homogénea que la sustentara (González Arévalo, 2022, p. 15).

El vacío que existía en torno a la esclavitud y la trata de personas en la Monarquía Hispánica llamó la atención a Domínguez Ortiz (1952, pp. 369-428) para sentar las bases del estudio de los grupos marginales y concretamente el de los esclavos. Desde entonces, los trabajos han abordado el esclavismo en diferentes ámbitos geográficos y temporales (Periáñez, 2008, pp. 275-282). La cuestión cuenta con un recorrido historiográfico más amplio en las zonas donde esta práctica estuvo más extendida, caso de Sevilla por ser puerto y puerta de las Indias (Franco Silva, 1978, pp. 77-91; Fernández y Pérez, 2010, pp. 5-34; Grove Gordillo, 2020, pp. 289-302; Corona Pérez, 2022), el resto del sur peninsular (García Ayoso, 2020, pp. 135-162; Pérez y Fernández, 2021) u otras ciudades como Valencia (Marzal, 2006; Pomora, 2014, pp. 233-242) y Lisboa (Salvador, 2019), entre otras (López García, 2016, pp. 45-62), donde la trata de esclavos fue frecuente.

En el contexto de la actual Castilla y León, no son muchos los estudios que se centran en este sector marginal de la sociedad, a pesar de la importancia social del territorio en la Modernidad. En ese sentido, en palabras de González Arévalo (2022, p. 18), los estudios para esta región han ido en detrimento en los últimos años, mientras que están en auge los que corresponden a zonas de la Corona de Aragón (Salicrú, 1998;

Hernando, 2003). Lorenzo Pinar (2015, pp. 231-253) abordó la cuestión para la ciudad de Zamora en el siglo XVI. Él mismo indicaba el escaso interés historiográfico que la cuestión había suscitado en ese entorno, que se nutre, no obstante, de algunos estudios parciales más (Periáñez, 2008, p. 278; Lobo, 1990, p. 1101; Fernández Martín, 1989). El caso salmantino fue estudiado por López Benito (1992, pp. 49-64) y para Ciudad Rodrigo Martín Benito (2021, pp. 105-116) ha dado algunos apuntes a propósito de la esclavitud morisca. Recientemente, Martínez Martínez (2021) ha presentado un trabajo sobre un proceso judicial sobre la libertad de un esclavo amerindio en Valladolid, muy próximo en cronología y temática a uno de los casos que nosotros presentaremos. Asimismo, la zona extremeña, muy próxima a Salamanca ha sido estudiada por Periáñez Gómez (2004, pp. 445-459) bien a través de fuentes notariales, bien con registros parroquiales. Si la presencia de esclavos no cuenta con demasiados trabajos en el contexto castellano leonés, tampoco lo hace la cuestión de los amerindios. Personas que a lo largo del siglo XVI comenzaron a llegar a estas tierras para convertirse en sujetos extraños, individualizados socialmente, en tanto quedaban despojados de sus referentes socioculturales más inmediatos.

Tratamos, por lo tanto, de elaborar una aproximación a la esclavitud indiana en Castilla en la primera mitad del siglo XVI, prestando especial atención a la diócesis de Ciudad Rodrigo a través de varios procesos judiciales localizados en el Archivo General de Indias. Los documentos empleados, provienen fundamentalmente de la sección de Indiferente General, donde están ubicados la mayor parte de los cedularios reales alusivos a cuestiones americanas. Para este caso, se ha recurrido también a los registros de protocolos notariales y a algunos procesos incoados en la Real Chancillería de Valladolid. Sin embargo, esta documentación presenta algunos problemas. No es totalizadora dados los silencios de las fuentes y además no se ha podido consultar al completo, caso de algunos protocolos notariales, por problemas de conservación<sup>1</sup>.

En ese sentido, cualquier trabajo que aborde la cuestión de la esclavitud en Castilla, y más en el contexto indiano, debe tener presente que nunca alcanzará una visión completa. En muchas ocasiones las

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, para el periodo de 1530-1545, en Ciudad Rodrigo, solo hemos podido consultar 6 de los 8 protocolos notariales conservados. Archivo Histórico Provincial de Salamanca [AHPSa], Protocolos Notariales [PN], legs., 1306; 1307; 1309; 1310; 1311; 1378; 1379; 1508. La tónica es distinta en el caso de Salamanca, donde sí se conserva en buenas condiciones un número mayor de registros notariales.

transacciones se hacían oralmente, en otras el periplo de dueños que tenían los esclavos impide poder establecer una relación clara. La proximidad de nuestro caso con la frontera de Portugal, uno de los principales núcleos de venta de personas en la Europa Moderna (Cortés, 1994, p. 260; Mannix, 1970, p. 18; Veiga, 1979, p. 157), dificulta, ciertamente, el rastreo de buena parte de los intercambios comerciales de esclavos en las diócesis salmantina y mirobrigense.

Con todo ello, el estudio se inserta en las tendencias historiográficas actuales de análisis de la esclavitud en la Península Ibérica, donde se recurre de forma cada vez más frecuente a procesos judiciales tanto del Consejo de Indias como de otros órganos de justicia de la Monarquía Hispánica (Lorenzo, 2015; Martínez Martínez, 2021; Stella, 2000). Por esa cuestión cabe, además, una óptica de estudio transatlántica, como demuestra la llegada de procesos legales hasta los más altos tribunales de la Monarquía tanto en los virreinos como en la propia metrópoli (Martínez, 2021, p. 8).

Con el fin de poder abordar un estudio más amplio, que abarque todas las formas de esclavitud, se deberá recurrir en un futuro al análisis de testamentos y registros parroquiales, para poder conocer de forma más precisa este estrato de la sociedad. Especialmente interesantes son los registros de bautismos, donde se pueden extraer datos concluyentes sobre la presencia de esclavos en los distintos contextos además de sus propias dinámicas familiares (Ballesteros, 2002, p. 946; Izco, 2007, pp. 35-58; Periañez, 2010, pp. 187-204; Corona, 2021, pp. 171-209).

La llegada de naturales del Nuevo Mundo a la Península suscitó gran interés y curiosidad provocando un mutuo “descubrimiento del otro”. Martínez Martínez (2021, p. 1) indica que recuperar las huellas de los indígenas que llegaron a España no resulta sencillo. Sin embargo, son varios los trabajos que se han preocupado por recuperar la presencia de naturales y mestizos en la Península durante la modernidad (Mira, 2000; 2007, pp. 179-198). La mayor parte de datos que se han podido recuperar sobre ellos provienen de procesos judiciales que nos informan sobre la búsqueda de la libertad o sobre su cotidianidad (Fernández Martín, 2021, pp. 66-78; Andújar, 1999, pp. 7-36). También son frecuentes las alusiones a ellos en documentos testamentarios donde en algunas ocasiones se legaban a los esclavos —no solo indios— como última voluntad, además de otras cartas de compra venta o de traspaso. Sin embargo, como indicábamos, otros muchos pasan desapercibidos en la documentación y una pequeña anotación tras el nombre del sujeto que dice: “indio”, nos

sirve para poder identificarlos. Caso de Juan Calvo, indio y vecino de la villa de Yecla, próxima a Vitigudino, quien dejó en su testamento una memoria para casar huérfanas (Martínez, 2021, p. 4).

Desde 1542, las Leyes Nuevas habían establecido de forma categórica la prohibición de esclavizar a los naturales de América, dejando sin efecto las cambiantes y ambiguas disposiciones que las habían precedido (García Añoveros, 2000, pp. 57-84; Mira, 2000, pp. 24-36). Esta prohibición venía motivada por la consideración que desde tiempos de Isabel I se hacía de los indígenas americanos como vasallos, estatus incompatible con la esclavitud, añadiéndose el importante matiz teológico de la idea de la libertad cristiana. Además, la trata de indios no reportaba ningún beneficio a la Corona, siendo más lucrativo el negocio de la esclavitud africana (Mira, 2000, p. 57). Es por ello que muchos indios que habían llegado libres a Castilla y posteriormente fueron esclavizados, se preocuparon por iniciar los preceptivos procesos judiciales que les garantizaran su condición de personas libres conforme a “las leyes destes reynos” (Mira, 2000, pp. 94-97). Sin embargo, el mecanismo más frecuente por el que se documenta la presencia de naturales de las Indias ante los órganos de justicia es por la actuación, de oficio, del fiscal del Consejo (Martínez, 2021, p. 7).

Esta nueva legislación acababa con el argumento de la esclavitud por “buena guerra”, que, no obstante, siguió siendo una razón esgrimida para justificar la toma de esclavos provenientes de otros lugares, caso de los turcos, moriscos o de alguna raza negra y de algunos indios de zonas fronterizas (Lorenzo, 2015, p. 236). Después de 1542 se redujeron legalmente a esclavos a araucanos en Chile, chiriguanas en el Alto Perú, chichimecas en el norte de Nueva España, lacandones y otros pueblos en Guatemala y sur de México, o a los naturales de las islas filipinas. Por tanto, sólo se prohibió la esclavitud de los indios ya cristianizados y que vivían en los dominios territoriales de la corona castellana (Pérez García, 2016, p. 32). Se ha podido observar que la expresión de “guerra justa” o “guerra buena” no es sino un mero formulismo notarial, que se sucedió de forma sistemática a lo largo de la Edad Moderna dentro de la estandarización propia de los documentos redactados ante los escribanos (Izquierdo, 1997, p. 49; Mingorance y Abril, 2012, p 12).

La prohibición de la esclavitud de amerindios no tardó en hacerse efectiva y conocida en todos los territorios de la Monarquía. A pesar de ello, existen múltiples casos en los que pocos años después de la redacción de las Leyes Nuevas, los indios continuaban siendo objeto de prácticas

esclavistas, tal y como reflejamos a continuación. No resultó extraño, a pesar de su ilegalidad, que a lo largo de todo el siglo XVI, continuaran apareciendo muchos naturales de Indias como esclavos, insertos en las dinámicas económicas y familiares de la Península.

Afirma Mira Caballos (2000, p. 108) que, en las primeras cinco décadas desde la llegada a América, fueron embarcados de forma declarada para ser transportados hasta España más de 2.500 indígenas, provenientes la mayor parte de ellos de La Española o de “tierra firme”, tal y como vemos en los casos que presentamos en este trabajo. Hacia 1540, el tráfico de amerindios había disminuido notablemente con respecto a las décadas precedentes, pero aún continuaba siendo una práctica frecuente y lucrativa.

## 1. LOS DESAFORTUNADOS SUCESOS DE LOS HERMANOS MARQUÉS

Juan Marqués era natural de la villa de Dueñas, en Palencia. Sin embargo, estaba vecino en Ciudad Rodrigo junto con su mujer, Isabel Herrera, también natural de Dueñas<sup>2</sup>, antes de embarcar a Nueva España, dejando a esta última en Castilla. Desconocemos qué papel desarrolló en América, pero sabemos que Marqués tuvo tres hijos con una india llamada María<sup>3</sup>, Pedro y otras dos niñas, Catalina y Luisa<sup>4</sup>. Todos ellos fueron enviados a la Península por expreso deseo de Juan Marqués en su testamento al tiempo de su muerte en 1544<sup>5</sup>. Una vez en Castilla, debían pasar al cuidado de Isabel<sup>6</sup>, la viuda de Marqués.

La llegada de los hijos ilegítimos de Juan Marqués hasta Ciudad Rodrigo llamó rápidamente la atención de Juan de Villalobos, entonces fiscal del Real Consejo de Indias<sup>7</sup>. Hasta él había llegado la denuncia de que Isabel Herrera había tratado de vender a los niños como esclavos, algo que resultaba ilegal por varios motivos. Por un lado la reciente publicación de las consabidas Leyes Nuevas y por otro, el nacimiento como libres, ya

---

<sup>2</sup> Archivo General de Indias [AGI], Indiferente, 423, L. 20, f. 747v.

<sup>3</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 748v.

<sup>4</sup> Solo hemos podido localizar sus nombres en un requerimiento al corregidor de Dueñas concluido el pleito. De ellas desconocemos sus edades. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 802r.

<sup>5</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 775v.

<sup>6</sup> “Al tiempo que el dicho Juan Marqués falleció dexó por su heredera a Ysabel de Herrera, su mujer, vecina de la çiudad [Ciudad Rodrigo]”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 775v.

<sup>7</sup> AGI, Indiferente, 422, L. 14, f. 124v-125v.

que su madre nunca estuvo en situación de esclavitud<sup>8</sup>. Además, el padre había dejado institucionalizado mediante una cláusula de su testamento la condición de libres de sus hijos<sup>9</sup>.

Pedro Marqués tenía al finalizar el pleito 12 años y sus hermanas también debían ser menores de 14 años, pues a lo largo de toda la documentación se refieren a ellos como “niños”<sup>10</sup>. De la misma manera, no quedaron demasiadas noticias que nos informen sobre el paradero de la madre natural de los niños, la india María. A lo largo del proceso todo lo referente a ella no se refleja en ningún documento. Sin embargo, en una cédula que se envió al corregidor de Ciudad Rodrigo una vez finalizado el pleito, sí se anunciaba que ella también se había puesto bajo el amparo y protección de Isabel Herrera<sup>11</sup>.

Tras la muerte de alguno de los progenitores siendo los hijos menores de edad, era necesario nombrar un tutor o un curador —en función de la edad del menor— para que velara por sus intereses y los criara llegado el caso. Era frecuente que, con la defunción del padre, la madre o algún otro pariente cercano asumiera este rol. A lo largo de la Edad Moderna se fue experimentando una creciente confianza del marido hacia su mujer a la hora de elegirla como curadora. De manera que en el siglo XVI era menos frecuente que en el XVIII que las mujeres asumieran este rol (Lorenzo, 1991, p. 174). Sea como fuere, de esta forma, los menores permanecían dentro del ámbito doméstico donde habían pasado sus primeros años de vida. Sin embargo, cuando los hijos menores procedían de una relación ilegítima, la cuestión se complejizaba, dando lugar en la mayoría de las ocasiones a pleitos o procesos judiciales generalmente motivados por cuestiones económicas (García Fernández, 2013). No consta en la documentación relativa al proceso de los Marqués que el padre nombrara tutores ni curadores ajeno al núcleo familiar, sino que la custodia de los niños pasó directamente a Isabel Herrera, conforme a lo que estableció su marido en el testamento. Esta práctica fue frecuente en familias donde los hijos en disputa provenían del mismo padre y madre (Heras, 2024, p. 43). La tutela por parte de la madre perdía efecto si esta se volvía a casar, algo

---

<sup>8</sup> “No lo siendo [esclavos] porque no lo era la dicha su madre”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 748r.

<sup>9</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 775v.

<sup>10</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 775v.

<sup>11</sup> “Son en poder de Ysabel de Herrera, muger de Juan Marqués difunto vecino que fue de esa dicha çiudad, un nyño e dos niñas, hijas del dicho su marido y de una yndia que truxo de la Nueva España”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 811r.

que parece que no ocurrió en el caso de Herrera a pesar de que Juan marchó a Indias y después falleció.

Desde el comienzo de la conquista, la emigración a Indias fue mayoritariamente masculina dejando a sus familias en Castilla. Esto provocó la desestructuración de la identidad conyugal en la mayoría de las ocasiones, generando situaciones de vida disoluta de muchos de los españoles en Indias (Pascua, 1994, p. 446). Es frecuente encontrar casos de amancebamiento o de bigamia, por lo que Carlos V, ya en 1544 comenzó a legislar al respecto. No será hasta la segunda mitad del XVI cuando las familias al completo empiecen a realizar el viaje a América de forma más frecuente (Hernández Bermejo *et al.*, 1991, p. 246). Si bien desde los primeros años de la colonización se pretendió favorecer el paso de mujeres con el propósito de crear una población estable y asentada para controlar el nuevo territorio, fueron muchas las que quedaron abandonadas sin poder disponer con total normalidad del patrimonio familiar (Almorza y Rojas, 2015, p. 117).

El caso de Juan Marqués es un claro ejemplo de la situación de estos hombres al otro lado del Atlántico, aunque en ningún momento en la documentación manejada se le acusó de bigamo. Sin embargo, resulta especialmente llamativo que dejara estipulado en sus últimas voluntades que los niños tuvieran una protección legal tras su muerte. Debió existir una especial preocupación y afecto por ellos y la madre natural para que les costeara el viaje de vuelta a la Península. No deja de llamar la atención que fuera la legítima mujer la elegida para cuidar a unos hijos fruto de una relación extramatrimonial al otro lado de los territorios hispánicos.

Esta visión de la estructura familiar, como unidad de apoyo y cohesión, está en línea con el ideal existente a este propósito en la Edad Moderna y que se verá reforzado pocas décadas después tras la aplicación de los preceptos tridentinos en la Monarquía. En este caso, a pesar de la ruptura de los valores monógamos del matrimonio por parte de Juan Marqués, el núcleo familiar original se sigue presentando como un elemento clave en la dinámica de inserción de nuevos miembros de la familia. Se preocupó porque la descendencia que tuvo fruto de otra relación, se insertara en el contexto familiar con más posibilidades de asegurar el futuro y el progreso de los menores.

Isabel Herrera, por lo tanto, había quedado como encargada legal de los hijos de su difunto marido. Al contrario de lo que probablemente pretendió Juan, dejándola como responsable legal de sus hijos, esta decidió



ponerlos a la venta como esclavos. Para ello, pasó la frontera de Portugal<sup>12</sup>. Este caso constituye un grandísimo ejemplo de la complejidad de aquella realidad y del grado de conocimiento social sobre el marco jurídico relativo a la esclavitud. Por eso Isabel cruza la Raya, para evitar la jurisdicción de la corona castellana y poder venderlos como esclavos, donde la legislación de la esclavitud era en cierto sentido más laxa. En el territorio luso no es hasta la década de los 70 del siglo XVI cuando se empieza a legislar sobre la trata de los indígenas procedentes de Brasil (Mira, 2000, p. 81). Además de ello Portugal contaba con el monopolio africano, por lo que Lisboa y los puertos del Algarve fueron un lugar de mercado esclavista frecuente (Fonseca, 2010). Una de las principales vías de entrada de esclavos en Castilla fue a través de la frontera de Extremadura. Zafra, Badajoz, Trujillo o Cáceres destacaron por ser lugares donde este tipo de transacciones eran tan numerosas, que superaban incluso los límites regionales, con compradores procedentes de las provincias de Ávila, Segovia y principalmente de Salamanca (Periáñez, 2018, p. 138).

La venta de los menores en Portugal provocó que el fiscal del Consejo notificara al entonces príncipe Felipe la situación. El futuro Felipe II ejercía en 1544 las funciones de gobernador del reino en ausencia de Carlos V. El príncipe ordenó al corregidor de Ciudad Rodrigo a través de una real cédula expedida en Valladolid el 7 de abril de ese año, que “fuesen puestos en libertad y no se trasportasen ni dispudiese dellos en manera alguna”<sup>13</sup>.

La actuación del príncipe y del fiscal, venía motivada por el pleito que ese estaba siguiendo entre Pedro de Soto, Pedro Marqués e Isabel Herrera ante el Consejo de Indias<sup>14</sup>. Soto era el comprador de Pedro Marqués, el hijo mestizo de Juan Marqués y María, quien había sido vendido en Portugal por Isabel. En el pleito no se indica si las otras dos hermanas habían sido también adquiridas por Soto, pero probablemente sí fueron puestas en venta por Isabel Herrera, como demuestran las reclamaciones económicas que se le hacen al finalizar el pleito<sup>15</sup>, como veremos más adelante.

---

<sup>12</sup> “Isabel Herrera, su mujer, (...), la qual dize que ha yntentado de yr a Portugal a vender los dichos niños (*tachado*: yndios) diciendo ser esclavos”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 775v.

<sup>13</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 748r.

<sup>14</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 770v.

<sup>15</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 802r.

Pedro Marqués había iniciado los procedimientos judiciales para obtener su libertad denunciando a Pedro de Soto como comprador y a Isabel Herrera como vendedora. Como indicábamos, no era extraño que algunos indios hechos esclavos buscaran por la vía judicial ver reconocida su condición de libres (Mira, 2000, p. 71; Martínez, 2021). Usualmente, en los casos de esclavitud amerindia tratados en el Consejo de Indias, se concedía a presunción de libertad a los indígenas americanos y debían ser los dueños quienes aportaran las pruebas necesarias para demostrar lo contrario (Martínez, 2021, p. 17). Pedro había recurrido al Consejo de Indias alegando los motivos por los que no podía ser esclavizado: su nacimiento como libre además de no tener “yerro real”<sup>16</sup>.

La marca del hierro en alguna parte visible del cuerpo —generalmente en la cara— era un símbolo que identificaba a los esclavos. Aunque no se les hacía a todos, sí era distintiva y su ausencia fue aprovechada por Pedro Marqués para demostrar su libertad. En un proceso similar a este, pero dos años después —1546—, los testigos, entre los que se encontraba el propio Hernán Cortés, señalaron que “habiendo de ser esclavo procedente de la Nueva España, había de ser herrado en el rostro con un hierro de fuego que tubiera forma de C o de G o R” (Martínez, 2021, p. 47). La ausencia de una de esas marcas fue una de las pruebas que se emplearon para tratar de demostrar la libertad del indio en ese proceso, que finalmente no consiguió por otros motivos. Bernal Díaz del Castillo en su obra sobre la conquista de México, dejó por escrito algunas de las marcas que se hicieron sobre los indios<sup>17</sup>.

En este pleito, Isabel Herrera arguyó, sin aportar pruebas documentales, que Marqués era esclavo y que lo “había tenido e poseído mucho tiempo y lo era con justo título y no libre como decía”<sup>18</sup>. Pedro de Soto expuso que se había fiado de lo que le había dicho Isabel Herrera en el momento de la adquisición y que poseía una carta de compraventa que presentó ante el fiscal Villalobos durante el proceso. Las probanzas que se realizaron sirvieron a Marqués y al fiscal para demostrar que Isabel Herrera había vendido de forma ilegal a su hijastro como esclavo<sup>19</sup>,

---

<sup>16</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 795v.

<sup>17</sup> “Hicieron hacer el hierro con que se había de herrar los que se tomaban por esclavos, que era una G que quiere decir guerra” (Díaz del Castillo, 2005, p. 138).

<sup>18</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 795v.

<sup>19</sup> No hemos podido localizar por el momento las probanzas del pleito, pero serían de utilidad para conocer quienes fueron las personas que testificaron en favor de Pedro Marqués y la relación que exista entre ellos.

engañando a Pedro de Soto, quien prefirió “no decir ni alegar sobre aquello (la condición de libre de Marqués) cosa ninguna, más de que siendo declarado por libre pudiera cobrar el precio que por él había dado”<sup>20</sup>.

En muchos procesos judiciales de este estilo por la libertad de un esclavo indio, los testigos que participaban en las probanzas eran usualmente algunas personas amerindias que previamente habían pasado por un proceso similar, creando de esa forma redes de contacto y comunicación entre libertos y esclavos (Deusen, 2019, p. 171). Esto favorecía que las testificaciones llevaran una línea conjunta, con argumentaciones similares que en el pasado habían funcionado para obtener la libertad de algún que otro esclavo.

Pedro de Soto no fue capaz de demostrar ante el Consejo que Pedro Marqués era un esclavo<sup>21</sup>. El 14 de julio de 1544 el Consejo de Indias dictó la sentencia definitiva en el pleito. Habiendo escuchado a todas las partes y vistas todas las pruebas que se habían presentado, declararon a Marqués como una persona libre, con capacidad jurídica plena y derecho para ir o hacer lo que quisiere<sup>22</sup>. De la misma forma, conminaron a Soto a ponerlo en libertad, invitándole a iniciar los requerimientos necesarios a Isabel Herrera para que le devolviera la cantidad de dinero que había invertido en el juicio y en la compra del esclavo, ahora ya libre<sup>23</sup>.

El fiscal Villalobos solicitó al tribunal que se le diera una provisión a Soto para que pudiera requerir a Isabel Herrera las costas restantes<sup>24</sup>. En ese sentido, el Consejo solicitó al monarca que emitiera una real cédula al corregidor de Ciudad Rodrigo para que localizase a Isabel con el fin de obligarla a que devolviera los “más de setenta ducados” por la compra de los esclavos<sup>25</sup>. Esta se declaró insolvente y juró durante el juicio que no tenía capacidad económica para hacer frente a los gastos que se le

---

<sup>20</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, ff. 795v-796r.

<sup>21</sup> “Pedro de Soto no probó sus exeçiones y defensionos y damos y pronunciamos su yntençion por no probada”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 796r.

<sup>22</sup> “Por ende, debemos declarar e declaramos al dicho Pedro Marqués, yndio, por libre para que como tal pueda haçer de sí lo que los hombres libres pueden haçer”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 796r.

<sup>23</sup> “Y sentençiamos al dicho Pedro de Soto su derecho contra Ysabel de Herrera (...) para que le pida y demande aquello que viere que le cunple”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 796r.

<sup>24</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 796v.

<sup>25</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 770r.

solicitaban<sup>26</sup>. Sin embargo, Pedro Marqués conocía que su difunto padre le había legado a su esposa varios baúles con ropa y dinero, pero que Isabel, habiendo sido avisada de que le iban a requerir las costas de manutención y del juicio, los escondió en casa de un hombre<sup>27</sup>. Esos baúles, que contenían “ropas encordadas y blancas” procedentes de Nueva España debían servir para pagar los 2.441 maravedíes que las reales arcas habían invertido en pagar los trayectos de los niños hasta la Corte para participar en el pleito<sup>28</sup>, más aquello que se le debía a Soto.

En ese sentido, las madres legalmente no podían beneficiarse de la herencia que correspondía a los hijos. Es por ello que este caso es más representativo de las artimañas que se emplearon para tratar de burlar los mecanismos legales de protección de los menores existentes en las leyes castellanas.

La cédula fue enviada también al corregidor de la villa de Dueñas con el fin de prevenir que Isabel se marchara a su ciudad natal a esconder allí el dinero. Resulta evidente que los mecanismos de justicia de la Monarquía Hispánica trataban de ejercer su labor con todas las garantías posibles. Desconocemos qué ocurrió después con Isabel Herrera y si le fue posible al corregidor de Ciudad Rodrigo localizar el dinero que esta había ocultado para no pagar ni mantener a los niños que habían quedado libres y bajo su responsabilidad. El proceso por la libertad de Pedro Marqués y sus hermanas, es un claro ejemplo de la realidad de muchos indios y mestizos traídos a la Península a expensas de su voluntad y de cómo se trató de ocultar la realidad económica y social con el fin de asegurar ciertos privilegios.

## 2. EL DICHO INDIO QUIERE HACER VIDA MARIDABLE

Los hermanos Marqués no fueron los únicos amerindios esclavizados en la frontera de Portugal a mediados del siglo XVI. También en 1544, al calor del proceso judicial abierto, el príncipe envió otra real cédula a Pedro Montoya, corregidor mirobrigense, para que averiguase cuántas personas procedentes de América había en situación de esclavitud en su jurisdicción. Tenía orden de llamar a todos los dueños y hacerles presentar

---

<sup>26</sup> “Por haber jurado la dicha Ysabel Herrera no tener bienes algunos suyos ni de su marido”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 811v.

<sup>27</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 811v.

<sup>28</sup> “Los dichos maravedíes que se habían pagado de nuestra cámara”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 812r.

los documentos que acreditaran que esas personas eran esclavas, so pena de cámara<sup>29</sup>. Comparecieron ante él varios vecinos de la ciudad. Alonso Flórez tenía por esclavo a un indio llamado Gaspar a quien inmediatamente concedió la libertad por “propia voluntad” tras el requerimiento real<sup>30</sup>. A Pedro Álvarez Centeno se le obligó a liberar de inmediato a Juan, puesto que no tenía ningún documento ni prueba que justificara su esclavitud, además de tener tan solo once años<sup>31</sup>. Sin embargo, Cristóbal de Cueto se resistió a cumplir con el mandato del monarca dictado a través del teniente de corregidor de Ciudad Rodrigo en diciembre de 1545.

Cueto había pasado a Indias con Francisco de Montejo, gobernador de Yucatán, en 1527<sup>32</sup>, y había traído consigo de vuelta a varios naturales de Indias a los que había privado de su libertad. La sentencia de dejar libre a Francisco y a Juana, procedentes de Guatemala, dictada por la justicia local, no convenció Cueto. Cuando el teniente de corregidor le requirió la documentación oportuna, este presentó una cédula real que Carlos V había concedido al gobernador de Guatemala, en la que se le permitía traer a la Península a los dos indios en condición de esclavitud, porque previamente habían sido posesión de un familiar de suyo<sup>33</sup>. A pesar de ello, el encargado de impartir justicia entonces no consideró esa prueba como válida porque ambas personas habían sido reducidas a la esclavitud teniendo once años, una edad considerada ilegal para poder privar a los indios de su libertad. Las legislaciones previas a las Leyes Nuevas, habían prohibido esclavizar a los menores de catorce años, aunque hubieran sido capturados en tiempos de guerra (Martínez, 2021, p. 23).

En ese momento, Cristóbal de Cueto solo puso en libertad a Francisco, desoyendo la orden de liberar también a la mujer a pesar de que “por ninguna vía pudiesen ser esclavas de cualquier edad que fuesen”<sup>34</sup>. Desde 1545 hasta 1548, cuando la causa judicial se vuelve a activar, Francisco había contraído legítimo matrimonio con Juana y habían nacido al menos dos hijas que también permanecían a merced de Cueto<sup>35</sup>.

---

<sup>29</sup> AGI, Indiferente, 423, L. 20, ff. 793r-793v.

<sup>30</sup> AGI, Patronato, 280, N. 1, R. f. 107v.

<sup>31</sup> AGI, Patronato, 280, N. 1, R. f. 107v.

<sup>32</sup> AGI, Contratación, 5536, L. 2, f. 9 (13).

<sup>33</sup> AGI, Patronato, 280, N. 1, R. f. 107r.

<sup>34</sup> AGI, Patronato, 280, N. 1, R. f. 107v.

<sup>35</sup> Los registros parroquiales más antiguos que se conservan en el Archivo Diocesano de Ciudad Rodrigo datan de 1550, por lo que nos resulta imposible poder localizar la partida de matrimonio. No obstante, en la documentación del proceso por la libertad de Juana y

Los indígenas que eran traídos a la Península, rápidamente se solían adaptar a las condiciones de vida en Castilla. Muchos olvidaban pronto sus lenguas maternas y acogían la religión católica sin mayor inconveniente, puesto que eran apartados de sus referencias culturales americanas. De la misma forma, y aunque legalmente Francisco y Juana eran personas libres, el matrimonio entre esclavos estaba perfectamente admitido tanto por la autoridad civil como por la religiosa. Esteban Mira (2000, p. 74) plantea que la mayor parte de matrimonios que se oficiaban en la Península no eran mestizos, sino que respondían a una discriminación efectiva que llevaba a los indios a contraer matrimonio únicamente con otros indios.

Como Juana y sus hijas seguían privadas de su libertad, en 1548, recurrieron al fiscal Villalobos del Consejo de Indias, para que tomara las acciones necesarias contra Pedro de Cueto por no haber cumplido con la sentencia de la justicia de Ciudad Rodrigo. Le rogaron que se viera en el Consejo de Indias su caso y que se ordenara a Cristóbal de Cueto poner en libertad a todos ellos<sup>36</sup>, ya que, además, deseaban hacer vida maridable en una misma casa<sup>37</sup>, habiendo asimilado por tanto las dinámicas familiares propias del nuevo contexto social en el que estaban insertos.

Francisco solicitó también al Consejo que se sentenciara a Cristóbal de Cueto a pagar por cada uno de ellos, cuarenta mil maravedíes por cada año que habían sido privados de su libertad<sup>38</sup>. Los oidores iniciaron por petición del fiscal un proceso de probanza que culminó el 3 de junio de 1549 con la sentencia definitiva. Francisco y Juana pudieron demostrar que eran personas libres junto con sus hijas, mientras que Cristóbal, probablemente sabedor de las ilegalidades que estaba cometiendo, no presentó testigos ni apeló ninguna otra cosa. Por ello se le conminó a que entregase “al dicho indio Francisco a la dicha su muger e hija para que las tenga en su casa y haga vida maridable con la dicha su muger donde quisiere”<sup>39</sup>.

Finalmente, Francisco solicitó que el Consejo le diera permiso para pedir un traslado de su carta de libertad redactada ante escribano para poder demostrar en un futuro su condición. Cosa que se le notificó al

---

su hija, se especifica que “se casó legítimamente segund orden de la Santa Madre Yglesia con Juana, yndia, muger libre”. AGI, Indiferente, 424, L. 20, f. 199r.

<sup>36</sup> “Francisco, yndio nos suplicó le mandásemos entregue dos hijas y a la dicha Juana, su muger, y declaren ser libres”. AGI, Patronato, 280, N. 1, R. f. 107v.

<sup>37</sup> AGI, Indiferente, 424, L. 20, f. 198v.

<sup>38</sup> AGI, Patronato, 280, N. 1, R. f. 107v.

<sup>39</sup> AGI, Indiferente, 424, L. 20, f. 199r.

corregidor de Ciudad Rodrigo y Pedro de Párraga, escribano público de la ciudad, para que elaborase la copia oportuna<sup>40</sup>. Seguramente solicitase esta prueba con el fin de volver a Guatemala junto con su familia. Mira (2000, p. 74) indica que no era usual que los esclavos una vez liberados desearan volver a América, pero que en 1548 un “indio llamado Francisco manifestó su deseo de regresar con su mujer y su hija a Guatemala, su tierra natal” (Mira, 2000, p. 74). Desgraciadamente, justo en esa cita el autor no refiere la evidencia documental de donde extrajo el dato, por lo que nos resulta complicado saber si efectivamente se trataba de la misma familia, aunque resulta muy convincente.

### **3. OTROS CASOS DE ESCLAVITUD AMERINDIA EN SALAMANCA Y CIUDAD RODRIGO**

La reducción a la esclavitud de personas provenientes de Nueva España, lejos de ser un fenómeno aislado, fue una constante durante todo el siglo XVI incluso en las zonas interiores de Castilla, como hemos podido comprobar. López Benito (1992, p. 50) localizó en la ciudad de Salamanca cerca de noventa esclavos, entre los que no se encontraba ninguno procedente de América, algo en línea con otras ciudades como Ayamonte, Huelva o Palos, donde esclavos “negros”, “berberiscos” o “mulatos” fueron siempre superiores a los “indios”. Sin embargo, en 1553 se siguió un nuevo pleito en el Consejo de Indias por la libertad de Juan y su mujer Beatriz, traídos de Oaxaca algún tiempo atrás<sup>41</sup>. Cuando los trajeron a la Península por engaño contaban con muy pocos años y fueron entregados a Antonio de Herrera, vecino de Salamanca. El proceso llegó a los órganos judiciales cuando el salmantino intentó venderlos como esclavos. No conforme con ello, como se enteró de que los indios buscaban su libertad, comenzó a proferir hacia ellos prácticas violentas y malos tratos<sup>42</sup>. Finalmente fue sentenciado a conceder la libertad a los dos oaxaqueños y pagarles doce ducados a cada uno de ellos por cada año que habían estado sirviendo como esclavos en su casa<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> AHPSa, PN, 1377, año 1548, s/f.

<sup>41</sup> AGI, Patronato, 282, N. 1, R. f. 141r.

<sup>42</sup> “Ha intentado de nos vender por esclavos y porque ha savido que queremos pedir como pedimos nuestra libertad ante vuestra alteza nos haze malos tratos a los que no se deber dar lugar” AGI, Patronato, 282, N. 1, R. f. 141r.

<sup>43</sup> AGI, Patronato, 282, N. 1, R. f. 141v.

En esa misma línea se encuentra el pleito entre Sancho, natural de Nueva España, y Gaspar Pérez, vecino de Salamanca. El novohispano alegó que había sido traído “siendo niño de poca edad y por engaño”<sup>44</sup>. En este caso, al igual que en el anterior, además de la ilegal esclavitud, se esgrimen prácticas de malos tratos para solicitar la libertad del indio. Gaspar Pérez había herrado a Sancho en la cara y le había “hecho otros muchos malos tratos y le había intentado de le vender teniéndole como le tenía sin título y con mala fee”<sup>45</sup>. El poseedor solicitó al tribunal poder llevar a cabo una probanza con testigos para demostrar que lo que decía Sancho era mentira<sup>46</sup>. Alegó también que junto con Sancho, trajeron a otra mujer llamada Isabel, a quien le había puesto hierro y que vendió como esclava sin ningún impedimento<sup>47</sup>. Por ello no entendía los agravios que estaban haciendo ahora contra él. Los oidores del Consejo emitieron sentencia de libertad para Sancho porque vieron suficientes pruebas que confirmaban su petición mientras que encontraron insuficientes los argumentos esgrimidos por Gaspar Pérez<sup>48</sup>.

A medida que el dominio español también se consolidaba en el Virreinato del Perú, aparecen noticias de esclavos traídos de esas zonas de forma ilegal. Caso de Duarte Espindolo, un indio natural del Perú que había sido comprado por Francisco Bonifacio, racionero de la catedral de Ciudad Rodrigo al matrimonio formado por Francisco Maldonado de Guevara y Juana de Castillejo. Este pleito fue visto en la Real Chancillería de Valladolid en 1571, concediendo la libertad a Duarte por haber probado que fue hecho esclavo siendo niño<sup>49</sup>.

De la misma forma conocemos que Manuel había sido traído esclavizado del Perú a Ciudad Rodrigo por Alfonso Fernández Trevejo en 1596. Tan solo un año después pedía licencia para embarcar de nuevo en la flota y llevarse consigo a su esclavo<sup>50</sup>. En la villa de Olmedo en 1549, Cristobalico rogaba al fiscal del Consejo de Indias que le diera la libertad

---

<sup>44</sup> AGI, Patronato, 283, N. 2, R. f. 124r.

<sup>45</sup> AGI, Patronato, 283, N. 2, R. f. 124r.

<sup>46</sup> AGI, Patronato, 283, N. 1, R. f. 36r.

<sup>47</sup> AGI, Patronato, 283, N. 2, R. f. 124v.

<sup>48</sup> “Que Sancho, yndio, probó bien y cunplidamente su petición y demanda y dámosla por bien probada y que el dicho Gaspar Pérez no probó sus excepciones, dámoslas por no probadas, (...) por lo que debemos declarar e declaramos el dicho Sancho, yndio, ser libre”. AGI, Patronato, 283, N. 2, R. f. 125r.

<sup>49</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCVa], Registro de Ejecutorias, Caja 1217, 50r.

<sup>50</sup> AGI, Indiferente, 2113, N. 153, f. 1597r.



porque su dueño, Cristóbal de Haro, clérigo en el obispado de Ávila, lo poseía de manera ilegal y lo trataba de muy malas formas<sup>51</sup>.

## CONCLUSIONES

La presencia de esclavos procedentes de América no es un fenómeno extraño ni poco conocido. Los esfuerzos de la Corona por evitar los malos tratos y la reducción a la esclavitud de muchos indios tardaron en hacerse efectivos. Con los casos que hemos presentado hemos podido observar que la esclavitud de indios estaba presente en el interior de Castilla a mediados del siglo XVI, a pesar de ello, los órganos de la justicia real actuaban en la mayoría de los casos para poder aplicar la legislación del reino.

Las actuaciones de los diferentes fiscales del Consejo de Indias, en especial la del licenciado Villalobos para los casos tratados, estuvieron encaminadas a defender de forma jurídica a los indios que habían sido esclavizados de forma ilegal. Se observa un interés en sus actuaciones por mantener abiertos todos los mecanismos legales a su disposición. Se pretendía demostrar que en los casos que llegaban hasta el Real Consejo de Indias las personas demandantes se encontraban en una situación de vulnerabilidad, con la libertad coartada y con escasos recursos para poder hacer frente a las costas que la administración de justicia castellana requería. Algo que recoge una herencia de pensamiento arraigada ya en el debate sobre la condición de los naturales americanos y que tiene como máximo exponente a Bartolomé de las Casas (Cunill, 2012, p. 3).

La historia de la familia juega un papel fundamental para poder comprender la realidad del momento. Por un lado, hemos comprobado cómo la afectividad, o más bien la desafectividad, de una mujer hacia unos niños fruto de una relación extramatrimonial de su difunto marido desempeñó un papel claro en el trato que se le dio a esos niños y al patrimonio económico y material que tenían asociado.

Por otro lado, las relaciones personales de los propios esclavos motivaron la formación de núcleos familiares ajenos al dueño, lo que favoreció la proliferación de demandas por la libertad de todo el conjunto familiar subyugado. Los originarios de América que estaban en Castilla en situación de esclavitud, presentan nombres castellanos probablemente elegidos o impuestos al tiempo de sus bautizos. Una evidencia más de la

---

<sup>51</sup> AGI, Indiferente, 424, L. 21, f. 343v.

asimilación a las formas de familia predominantes en la sociedad castellana moderna.

En la mayoría de los casos, al igual que ocurre en otros pleitos similares, el argumento más empleado para defender la legítima libertad es la cuestión de la edad y de los malos tratos. Entre estos se incluyen el engaño, como forma de violencia psicológica, y la violencia física, bien siendo herrados, bien siendo agredidos por los dueños. Todos estos argumentos fueron vistos adecuados por los encargados de impartir justicia para ser considerados como libres. El trato que se dio a los menores y niños en la conquista fue muy significativo. La situación de indefensión motivó que las curadurías y las tutorías recayeran en muchas ocasiones en los propios miembros del Consejo de Indias —véanse las actuaciones de los fiscales— al momento de tener que representar sus causas judiciales.

Esta primera aproximación a la esclavitud indiana en el interior de Castilla busca abrir nuevas vías de investigación para completar, ampliar y apostillar los estudios existentes sobre estas dinámicas sociales y económicas. Es necesario comprender cuál fue la verdadera situación de muchos de los indios que fueron traídos hasta la Península a lo largo de todo el periodo colonial. De la misma manera se deberá recurrir a otras fuentes en un futuro para conocer aquellos procesos judiciales que no llegaron hasta las últimas instancias de la judicatura castellana. Los denominados apartamientos de querellas o cartas de aveniencias, frecuentes en las escrituras notariales son una fuente de gran utilidad para conocer las soluciones infrajudiciales a la conflictividad social. De la misma manera será útil recurrir a registros parroquiales y otras fuentes notariales para conocer qué ocurrió a los esclavos tras su liberación.

El estudio de la esclavitud debe abarcar también a otros grupos sociales como los moriscos o africanos, entre otros. Aún en el siglo XVIII, son frecuentes los casos de manumisión y de compraventa de esclavos en la frontera de Portugal que dejaron huella por escrito ante los notarios de Ciudad Rodrigo<sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> Carta de libertad del esclavo Roque de la Cruz. AHPSa, PN, leg., 1741, f. 203r. Este esclavo de veintidós años había sido comprado en Vélez-Málaga y estaba herrado. El dueño le concedió la libertad por “el amor que le ten[ía] por haberme servido bien”. De él no se especifica su origen, pero se le describe como blanco y de pelo oscuro. Que hubiera sido comprado en un lugar alejado de Ciudad Rodrigo demuestra, de nuevo, la movilidad que existía en este tipo de transacciones comerciales. En 1704 también se hizo otra compraventa de un esclavo blanco de nombre Juan Antonio. AHPSa, PN, leg., 1620, s/f.

**BIBLIOGRAFÍA**

Archivo General de Indias [AGI], Contratación, 5536, L. 2.

AGI, Indiferente, 422, L. 14.

AGI, Indiferente, 423, L. 20.

AGI, Indiferente, 424, L. 21.

AGI, Indiferente, 425, L. 23.

AGI, Indiferente, 2113, N. 153.

AGI, Patronato, 280, N. 1, R. 107.

AGI, Patronato, 282, N. 1, R. 141.

AGI, Patronato, 283, N. 2, R. 124.

AGI, Patronato, 283, N. 1, R. 36.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCHVa], Registro de ejecutorias, Caja 1217, 50.

Archivo Histórico Provincial de Salamanca [AHPSa], Protocolos Notariales [PN], legajos: 1306; 1307; 1309; 1310; 1311; 1377; 1378; 1379; 1508; 1620; 1741.

Almorza Hidalgo, Amelia y Rojas García, Reyes (2015). “Los expedientes de vida maridable del Archivo General de Indias: análisis de un caso de estudio”. En Jaqueline Vasallo y Noelia García (coord.). *América en la burocracia de la monarquía española*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), ed. Brujas, pp. 111-130.

Andújar Castillo, Francisco (1999). “Sobre las condiciones de vida de los esclavos en la España moderna: Una revisión crítica”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 26, pp. 7-36. Handle: <http://hdl.handle.net/10481/24412>

- Ballesteros Diez, José Antonio (2002). “Bautismos, confirmaciones y matrimonios en la historia social de Mérida en la segunda mitad del siglo XVI”. *Revista de estudios extremeños*, 58 (3), pp. 941-990, [https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex\\_digital/reex\\_LVIII/2002/T.%20LVIII%20n.%203%202002%20sept.-dic/RV11389.pdf](https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_LVIII/2002/T.%20LVIII%20n.%203%202002%20sept.-dic/RV11389.pdf) [24/05/2024].
- Cava López, María Gema (2000). “La tutela de menores en Extremadura durante la Edad Moderna”. *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 18, pp. 265-288. Handle: <http://hdl.handle.net/10045/4752>
- Corona Pérez, Eduardo (2022). *Trata atlántica y esclavitud en Sevilla (ca. 1500-1650)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Corona Pérez, Eduardo (2021). “El bautismo de esclavos adultos y el mercado de importación de esclavos en Sevilla durante los siglos XVI-XVII: Una relación a considerar”. En Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves (coord.). *La esclavitud en el sur de la península ibérica: siglos XV al XVII: demografía e historia social*. Madrid: Libros de la Catarata, pp. 171-209.
- Cortés López, José Luis (1994). “Importancia de la esclavitud en la expansión portuguesa en África y su repercusión en el mundo hispánico”. En Ana María Carabias Torres, (ed.). *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*. Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 249-270.
- Cunill, Caroline (2012). “Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte española”. *Nuevo mundo Mundos Nuevos*. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.63939>
- Deusen, Nancy E. (2019). “Oralidad y transmisión de conocimientos legales entre indios esclavos y manumisos en la Castilla del siglo XVI”. *Historia*, 52 (1), pp. 169-195. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-71942019000100169>

- Deusen, Nancy E. (2015). *Global Indios: The Indigenous Struggle for Justice in Sixteenth-Century Spain*. Durham: Duke University Press. DOI: <https://doi.org/10.2307/j.ctv120qv0t>
- Díaz del Castillo, Bernal (2004). *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España. Tomo I*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005, <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc90213> [24/05/2024].
- Domínguez Ortiz, Antonio (1952). *La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna*. Madrid: CSIC.
- Fernández Chaves, Manuel F. y Pérez García, Rafael M. (2010). “Las redes de trata negrera: mercaderes portugueses y tráfico de esclavos en Sevilla”. En Aurelia Martín Casares y Margarita García Barranco (coords.) *La esclavitud negroafricana en la historia de España. Siglos XVI y XVII*. Granada: Universidad de Granada, pp. 5-34.
- Fernández Martín, Javier (2021). “De puertas para adentro: La realidad doméstica de la esclavitud en los siglos XVI y XVII a través de la justicia penal”. En Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves (coords.). *La esclavitud en el sur de la península ibérica: siglos XV al XVII: demografía e historia social*. Madrid: Libros de la Catarata, pp. 66-78.
- Fernández Martín, Luis (1989). *Comediantes, esclavos y moriscos en Valladolid: siglos XVI y XVII*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones Universidad de Valladolid.
- Franco Silva, Alfonso (1978). “La esclavitud en Sevilla entre 1526 y 1550”. *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 61 (188), pp. 77-91, <https://archivoypublicaciones.dipusevilla.es/publicaciones/revista-archivo-hispalense/articulos-completos/La-esclavitud-en-Sevilla-entre-1526-y-1550/> [24/05/2024].
- Fonseca, Jorge (2010). *Escravos e senhores na Lisboa Quinhentista*. Lisboa: Edições Colibri.

- García Añoveros, Jesús María (2000). “Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. Causas, evolución y circunstancias”. *Revista de Indias*, 2000, LX (218), pp. 57-84. DOI: <https://doi.org/10.3989/revindias.2000.i218.581>
- García Ayoso, Jesús Manuel (2020). “La esclavitud en las fuentes fiscales señoriales de la Andalucía atlántica (siglos XV-XVII)”. En Rafael Pérez García (coord.) *Tratas, esclavitudes y mestizajes. una historia conectada, siglos XV-XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 135-162.
- García Fernández, Máximo (2013). “Ya en pleitos desde la más tierna infancia: menores, tutores, litigios”. *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies*, 31 (2), pp. 87-112.
- Gil-Bermejo García, Juana (1983). “Indígenas americanos en Andalucía”. En por Bibiano Torres Ramírez, José J. Hernández Palomo (coords.) *Andalucía y América en el siglo XVI: actas de las II Jornadas de Andalucía y América*. Sevilla: CSIC, pp. 535-555.
- González Arévalo, Raúl (2022). *La vida cotidiana de los esclavos en la Castilla del Renacimiento*. Madrid: Marcial Pons.
- Grove Gordillo, María (2020). “Una aproximación a la población esclava: la collación de Santa Ana de Sevilla (1620-1634)”. En Pérez García, Rafael M., Manuel F. Fernández Chaves y Eduardo Franá Palva (coords.). *Tratas, esclavitudes y mestizajes. una historia conectada, siglos XV-XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 289-302.
- Heras Santos, José Luis (2024). “Menores en el tribunal de la Chancillería de Valladolid en el siglo XVI”. En Marie-Élisa Franceschini-Toussaint y Sylvie Hanicot-Bourdier (coords.). *La infancia desarraigada en tierras hispanohablantes*. Nancy: Éditions de l'Université de Lorraine, pp. 37-52.
- Hernández Bermejo, María Ángeles; Testón Núñez, Isabel; Santillana Pérez, María Mercedes (1991). “El contexto familiar de la emigración extremeña a Indias en el siglo XVI”. En Antonio Eiras Roel (coord.).

*La emigración española a Ultramar: 1492-1914*. Madrid: Asociación de Historia Moderna: Tabapress, pp. 245-256.

Hernando, Josep (2003). *Els esclaus islàmics a Barcelona: blancs, negres, llors i turcs*. Barcelona: CSIC.

Izco Reina, Manuel Jesús (2007). “Esclavos y esclavas en las partidas bautismales de la parroquia jerezana de San Miguel. 1550-1599”. *Revista de Historia de Jerez*, 13, pp. 35-58, <https://www.cehj.es/revista-de-historia-de-jerez/n%C3%BAmeros-anteriores-pdf/n%C3%BAmero-13-2007/> [24/05/2024].

Izquierdo Labrado, Julio (1997). “La esclavitud en Huelva y Palos a finales del siglo XVI”. *Huelva en su historia*, 6, pp. 47-73, <https://core.ac.uk/download/pdf/60639877.pdf> [24/05/2024].

Lobo Cabrera, Manuel (1990). “La esclavitud en España en la Edad Moderna: su investigación en los últimos cincuenta años”. *Hispania*, 176, pp. 1091-1104, <https://acedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/1484/1/1653.pdf> [24/05/2024].

López Benito, Clara Isabel (1992). “La sociedad salmantina en los inicios del siglo XVI: los esclavos”. *I Congreso de Historia de Salamanca*. Salamanca: Diputación Provincial de Salamanca, pp. 49-64.

López García, José Miguel (2016). “El mercado de esclavos en Madrid a finales del antiguo régimen, 1701-1830”. *Historia social*, 85, pp. 45-62, <https://www.jstor.org/stable/24713348> [24/05/2024].

Lorenzo Pinar, Francisco Javier (2015). “La esclavitud en Zamora en el siglo XVI”. *Sic vos non vobis. colección de estudios en honor de Florián Ferrero*. CSIC: Madrid, pp. 231-253, [https://www.mcu.es/ccbae/es/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=14094](https://www.mcu.es/ccbae/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=14094) [24/05/2024].

Lorenzo Pinar, Francisco Javier (1991). “La familia y la herencia en la Edad Moderna zamorana a través de los testamentos”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 9, pp. 159-201,

[https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia\\_Historica/article/view/4635/4651](https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4635/4651) [24/05/2024].

Madrid Cruz María Dolores (2011). “La Libertad y su Criada, la Esclavitud. Algunas Cartas de Compraventa y Libertad de Esclavos en el Madrid del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extraordinario, pp. 277-302, <https://core.ac.uk/download/pdf/38811741.pdf> [24/05/2024].

Mannix, Daniel Pratt y Cowley, Malcolm (1970). *Historia de la trata de negros*. Madrid: Alianza Editorial.

Mira Caballos, Esteban (2007). “Indios y Mestizos en la España moderna: estado de la cuestión”. *Boletín americanista*, 57, pp. 179-198, <https://revistes.ub.edu/index.php/BoletinAmericanista/article/view/13145>

Mira Caballos, Esteban (2000). *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI*. Madrid: Iberoamericana.

Mingorance Ruiz, José A. y Abril Fuertes, José M.<sup>a</sup> (2012). “Los esclavos en la documentación notarial de Jerez de la Frontera (1392-1550)”. *HID*, 39, pp. 9-37. DOI: <https://doi.org/10.12795/hid.2012.i39.01>

Martín Benito, José Ignacio (2021). *Moriscos en Ciudad Rodrigo y su tierra: deportación, confinamiento y expulsión (1571-1616)*. Salamanca: Centro de Estudios Mirobrigenses.

Martínez Martínez, María del Carmen (2021). “La esclavitud india en Castilla. El caso de Diego Manrique». En Fabienne P. Guillén y Roser Salicrú i Lluç (coords.). *Ser y vivir esclavo. Identidad, aculturación y agency*. Madrid: Casa Velázquez. DOI: <https://doi.org/10.4000/books.cvz.24858>

Marzal Palacios, Francisco Javier (2006). *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*. Valencia: Universidad de Valencia.



- Pascua Sánchez, María Jesús (1994). “La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la carrera de Indias”. *Chronica Nova*, 21, pp. 441-468. Handle: <http://hdl.handle.net/10481/50481>
- Pérez García, Rafael. (2016): “El laboratorio ibérico de conceptos y prácticas sobre la esclavitud y los mestizajes: diversidad de experiencias, pueblos y cultura”. En Eduardo França Paiva, Manuel F. Fernández Chaves y Rafael M. Pérez García (coord.). *De que estamos hablando? Antigos conceitos e modernos anacronismos: escravidão e mestiçagens*. Río de Janeiro: Garamond, pp. 11-38.
- Pérez García, Rafael M. y Fernández Chaves, Manuel F. (coords.) (2021). *La esclavitud en el sur de la península ibérica: siglos XV al XVII: demografía e historia social*. Madrid: Libros de la Catarata.
- Periáñez Gómez, Rocío (2018). “Comercio de esclavos en la frontera: los tratantes y las rutas comerciales en Extremadura en la Edad Moderna”. En Rafael M. Pérez García, Manuel Francisco Fernández Chaves, José Luis Belmonte Postigo (coord.). *Los negocios de la esclavitud: tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII* Sevilla: Editorial Universitaria de Sevilla, pp. 135-149.
- Periáñez Gómez, Rocío (2011). “La esclavitud infantil en la España Moderna”. En Francisco Núñez Roldán (ed.). *La infancia en España y Portugal en los siglos XVI-XIX*. Madrid: Sílex, pp. 187-204.
- Periáñez Gómez, Rocío (2010). *Negros, mulatos y blancos: los esclavos en Extremadura durante la Edad Moderna*. Badajoz: Diputación de Badajoz, Departamento de Publicaciones.
- Periáñez Gómez, Rocío (2008). “La investigación sobre la esclavitud en España en la Edad Moderna”. *Norba. Revista de Historia*, 21, pp. 275-282, <https://core.ac.uk/reader/304886690> [24/05/2024].
- Periáñez Gómez, Rocío (2004). “La esclavitud en Cáceres a través de los registros parroquiales en el siglo XVI”. *Homenaje a la memoria de doña Francisca Pizarro Yupanqui: XXXII Coloquios Históricos de Extremadura*, pp. 445-459.

- Pomara Saverino, Bruno (2014). “Esclavos, identificación y prejuicio en el Reino de Valencia (siglos XVI-XVII).” En Ricardo Franch Benavent, Fernando Andrés Robres, Rafael Benítez Sánchez-Blanco (coords.). *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid: Sílex, pp. 233-242.
- Salicrú i Llunch, Roser (1998). *Esclaus i propietaris d’esclaus a la Catalunya del segle XV*. Barcelona: CSIC.
- Salvador Esteban, Emilia (2019). “En torno al comercio marítimo Lisboa-Valencia en el siglo XVI: Consideración especial del tráfico de esclavos”. *Anuario de Estudios Atlánticos*, 65, pp. 1-20, <https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/10271/9685> [24/05/2024].
- Stella, Alessandro (2000). *Histories d’esclaves dans la Péninsule Ibérique*. Paris: Editions de l’Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales.
- Veiga Pinto, Françoise Latour da (1979). “A participação de Portugal no tráfico negreiro”. En *O tráfico de escravos negros sécs. XV-XIX*. Lisboa: Edições.